



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/0298/2017
Nº propuesta	GTAMP/4/2017-3

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

- 1.1. Denominación de la serie Cuadernos de Tabulación Manual y Cuaderno Auxiliar del Agente de elaboración del Padrón Municipal de Habitantes
- 1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s) Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
- 1.3. Función La finalidad del Padrón es meramente administrativa, acreditar la residencia de un domicilio, y sus datos son de carácter nominal.
- 1.4. Historia del contexto de
producción de la serie

Las funciones del Instituto Nacional de Estadística quedan definidas por la Ley de 31 de diciembre de 1945, que organiza la Estadística oficial y crea el citado Instituto.

La misión primordial del INE será la centralización de las estadísticas de interés público, bien realizando las operaciones del proceso estadístico, bien ejecutándolas en parte o con carácter de coordinación.

Se establecen como funciones del INE:

 - La elaboración, publicación, análisis e intervención de las estadísticas demográficas, económicas y sociales y la pura investigación; actualmente encomendadas a la Dirección General.
 - La formación de las nuevas estadísticas que la Presidencia del Gobierno ordene.
 - La coordinación general de los servicios estadísticos.
 - La información estadística internacional y las relaciones con los Centros estadísticos de países extranjeros, salvo aquellas ya establecidas entre organismos oficiales españoles y extranjeros, que continuarán desarrollándose en la forma actual.
 - La colaboración con el organismo oficial de que dependa el



Servicio de Prensa, en cuanto a la intervención que pueda corresponder a éste en la publicación de estadísticas.

- La imposición o propuesta a la Superioridad de sanciones por infracción de los preceptos de la Ley.

Todas las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Estadística se extenderán a todo el territorio nacional, zonas del Protectorado y colonias.

El Decreto 245/1968, de 15 de febrero, modifica la estructura original de esta Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, que queda integrada por los siguientes órganos:

- a) Servicios Centrales.
- b) Delegaciones Provinciales.
- c) Delegaciones en los Departamentos Ministeriales.

En 1971, un Decreto de la Presidencia del Gobierno reorganiza los servicios del INE, estableciendo su estructura orgánica y atribuyendo funciones a cada una de las unidades.

Se integran en los Servicios centrales las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Coordinación Estadística.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población: realiza las investigaciones estadísticas cuyos datos primarios son facilitados por las familias y los individuos.
- c) Subdirección General de Estadísticas de las Empresas.
- d) Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos.
- e) Subdirección General de Muestreo y Censos: diseña censos y encuestas; ejecuta, inspecciona y evalúa sus resultados; estudia los métodos matemáticos y estadísticos.

En abril y junio de 1975, dos órdenes ministeriales modifican la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística en cuanto a secciones y negociados, respectivamente.

Una nueva modificación parcial de la estructura orgánica de los Servicios Centrales del INE se produce en 1976, afectando únicamente a determinados Servicios integrados en las Subdirecciones Generales, no sufriendo estas últimas alteración alguna.

Ya adscrito orgánicamente al Ministerio de Economía y Hacienda, se aprueba y desarrolla en 1978, la nueva estructura orgánica para el Instituto Nacional de Estadística:

Los Servicios Centrales están integrados por:

- a) Subdirección General de Coordinación e Inspección.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población, a quien corresponde la realización de las estadísticas demográficas, así como los estudios y análisis sociodemográficos, etc. Le



- corresponde también la elaboración del censo electoral.
- c) Subdirección General de Estadísticas Económicas.
 - d) Subdirección General de Muestreo y Censos, responsable de la realización del diseño de encuestas y censos, programación, ejecución, supervisión y evaluación de los mismos, así como el estudio de los métodos matemáticos y estadísticos.
 - e) Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información, tiene como funciones el proceso de datos, tratamiento automático, almacenamiento y difusión de la Información Estadística.
 - f) Secretaría General Técnica.

La adscripción del INE al Ministerio de Economía y Comercio no supone alguna en cuanto a sus funciones. Es la Orden de octubre de 1980 de estructura de ese departamento la que presenta de nuevo la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística, hasta nivel de negociado. La denominación de las unidades con rango de Subdirección General se mantiene como en la reestructuración de 1978.

1.5. Fechas extremas

1986

a

1996

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley de 31 de diciembre de 1945	Organiza la Estadística Oficial y crea el Instituto Nacional de Estadística (INE)
Ley de 8 de junio de 1957	Regula la formación de censos económicos y de un plan censal general.
Decreto 245/1968, de 15 de febrero	Presidencia del Gobierno. Reorganiza la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.
Decreto 2106/1968, de 16 de agosto	Dispone la realización de los trabajos preliminares para la formación de los censos generales de nación
Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969	Dicta normas a los ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los censos generales de la nación.
Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1970	Dicta instrucciones para la formación de los censos generales de la nación



Decreto 2829/1971, 20 de noviembre	Reorganiza los servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística
Decreto 2767/1976, de 4 de diciembre	Modifica la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística
Real Decreto 1618/1978, de 2 de mayo	Ministerio de Economía y Hacienda. Trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la nación
Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de octubre de 1978	Instrucciones sobre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación
Real Decreto-Ley 20/1979, de 7 de diciembre	Jefatura del Estado. Formación de los censos generales y renovación municipal de habitantes.
Ley 70/1980, de 16 de Diciembre	Formación de los generales y renovación del padrón municipal de habitantes.
Real Decreto 2810/1980, de 14 de noviembre, Presidencia del Gobierno	Formación de los censos generales y renovación municipal de habitantes
Orden de Presidencia de Gobierno, de 18 de febrero de 1981	Normas complementarias para la formación de los censos generales y renovación del padrón municipal
Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre	Ministerio de Economía y Comercio. Normas complementarias para la formación de los censos generales y renovación del padrón municipal.
Ley 7/1985, de 2 abril,	Reguladora de Bases para el Régimen Local
Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre	Renovación de padrón municipal de habitantes de 1986
Orden de 31 de octubre 1985	Normas e instrucciones técnicas para renovación del padrón municipal de habitantes de 1986
Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función de la Estadística Pública	
Real Decreto 280/1995, de 24 de febrero.	PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES. Renovación en todos los municipios españoles con referencia al 1 de marzo de 1996
Orden de 6 de abril 1995	PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES. Instrucciones para la realización de los trabajos preliminares de su renovación en 1996

1.7. Trámite administrativo

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PADRON DEL 1986.

Todos los Ayuntamientos formarán sus padrones municipales de habitantes **cada cinco años**, rectificándolos anualmente. En los años terminados en uno, la fecha de su formación coincidirá con la señalada para la de los Censos de Población y Vivienda. En los años terminados en seis, la fecha de su formación será la que se señale por Real Decreto entre el uno de marzo y el treinta y uno de mayo.

Se establece que el reparto y recogida del cuestionario de los censos de población y viviendas y de la hoja de inscripción del padrón municipal de habitantes se hará simultáneamente.

Para la inscripción padronal se utilizara el modelo de hoja que, en virtud de lo previsto en el artículo 93 del reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, ha sido aprobado por el instituto nacional de estadística.

Los agentes censales entregaran y recogerán las hojas de inscripción padronal juntamente



con el cuestionario de vivienda-población.

Para las operaciones censales y padronales, el Instituto Nacional de Estadística determinará la organización central, provincial y comarcal, así como las funciones y competencias de sus funcionarios en la labor de recogida e inscripción de los censos.

Para compensar la insuficiencia de personal del instituto nacional de estadística, para el desarrollo de las funciones que se encomienden a la inspección comarcal, se nombrará, a propuesta del mencionado instituto, el número de auxiliares de inspección que el mismo considere necesarios.

En cada municipio, el ayuntamiento habilitará un local para la oficina de empadronamiento que se establezca en el mismo. Estas oficinas, bajo la dirección del instituto nacional de estadística a efectos censales y de empadronamiento, tendrán la siguiente composición: Estará constituida por el asesor local, como jefe de la misma, los encargados de grupo en los municipios mayores de diez mil habitantes y los agentes de empadronamiento. El asesor local será un funcionario del ayuntamiento nombrado por el Ilustrísimo señor delegado provincial de estadística, previa propuesta del ayuntamiento respectivo.

La distribución y recogida de los cuestionarios censales y hojas de inscripción padronal se realizará mediante agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Los agentes de empadronamiento tendrán como misión la entrega y recogida de las hojas de inscripción padronal, su cumplimentación, en el caso de que lo solicite la persona principal de la vivienda, y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Para la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal, cada Agente de empadronamiento utilizará la información que sobre la sección asignada le facilite el asesor local o encargado de grupo (croquis y callejero), debiendo cumplimentar el **cuaderno auxiliar del Agente** que será remitido por el Instituto Nacional de Estadística a cada Ayuntamiento, en número suficiente.

Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes de empadronamiento que tenga asignados, la depuración de las hojas de inscripción padronal y la comprobación de la completitud de los datos. Asimismo cumplimentará los **cuadernos de tabulación manual** correspondientes a las secciones de los Agentes que tiene asignados. Dichos cuadernos serán distribuidos, en número suficiente a los Ayuntamientos, por el Instituto Nacional de Estadística, el cual establecerá un baremo de pago por la confección de los mismos.

Tanto los Agentes de empadronamiento como los encargados de grupo dispondrán de los correspondientes manuales de instrucción, que serán confeccionados por el correspondiente Ayuntamiento, en base a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, y del que se remitirán dos ejemplares a cada Ayuntamiento, introduciendo las modificaciones necesarias en función de la información complementaria solicitada.

Los Ayuntamientos remitirán, debidamente cumplimentados, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, los cuadernos de tabulación manual que dicho Organismo distribuirá, previamente, a los Ayuntamientos.



Los Ayuntamientos además remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la forma que éste determine y en el plazo señalado, el resumen numérico de la población del municipio, clasificada por sexo y situación de residencia (presentes, ausentes y transeúntes), para cada uno de los distritos y secciones, así como para el total del municipio. Este resumen comprenderá también la población de derecho y hecho resultante de la renovación padronal.

A la hora de la explotación estadística de las características básicas de población, de acuerdo con el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística ha de llevar a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en las hojas de inscripción de la renovación padronal. Para ello los Ayuntamientos no informatizados, o que no remitan la información en cinta magnética, que podrá contener el total de los registros de población del municipio o los correspondientes a una muestra de aproximadamente el 25%, deberán cumplimentar los impresos de lectura óptica que les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a partir de las características contenidas en las hojas de inscripción padronal, para la muestra de las mismas que el citado Organismo determine, y de acuerdo con las directrices de éste.

Para la aprobación de los censos y publicación de resultados, los delegados provinciales de estadística, a la vista de los resultados censales obtenidos, propondrán a la dirección general del instituto nacional de estadística su aprobación o, en su caso, la revisión y comprobación sobre el terreno de los censos a que afecte. Una vez aprobadas las cifras censales de la población de hecho y de derecho de cada municipio y obtenidas las cifras nacionales el director general del instituto nacional de estadística las propondrá al gobierno para su aprobación, a partir de la cual adquirirán validez oficial a todos los efectos. Por el instituto nacional de estadística se procederá a la publicación de los resultados generales de los censos, y posteriormente, a la obtención y publicación de las clasificaciones de la información censal prevista en el plan de publicaciones. Los ministerios, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y otras instituciones de la administración pública podrán recabar la información especial de carácter numérico colectivo que pudiera ser de interés para el cumplimiento de sus propios fines, que el instituto nacional de estadística podrá facilitar en la forma que se determine.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PADRON DEL 1996.

Al objeto de asegurar que los padrones que se obtengan de la renovación padronal (cada cinco años) recojan adecuadamente la población residente en cada término municipal, sin omisiones ni duplicidades, se hace preciso que el Instituto Nacional de Estadística lleve a cabo la coordinación, asesoramiento y control de las distintas fases de la renovación padronal, entre las que se encuentra la realización por parte de los Ayuntamientos de los trabajos preliminares.

Los Ayuntamientos realizarán, con la debida antelación y con cargo a su presupuesto, los trabajos preliminares que permitan, en la operación de la renovación padronal, la inequívoca identificación de los habitantes dentro del término municipal respectivo.

Estos trabajos preliminares consistirán en la revisión de la relación de entidades y núcleos de población existentes en cada municipio, en la rotulación de las vías urbanas y en la numeración de los edificios, así como en la revisión de la división en secciones estadísticas del término municipal y en la actualización de los callejeros de sección y la planimetría. Los trabajos preliminares, dispuestos deberán quedar ultimados para la remisión al Instituto Nacional de Estadística de la documentación que solicite según los plazos que establezca y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1995.



El Ayuntamiento designará un funcionario, preferiblemente el responsable del Padrón municipal de habitantes, a cuyo cargo estará la ejecución de los trabajos preliminares y demás fases de la renovación padronal, y que actuará como asesor local del Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en la renovación padronal. A tal efecto, los Ayuntamientos deberán facilitar al citado organismo la información que el mismo solicite, bien en soporte papel o en soporte magnético, ajustándose a las directrices técnicas y plazos que dicho organismo establezca

El Instituto Nacional de Estadística dictará, conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, las instrucciones precisas para la realización de los trabajos preliminares e impresos a utilizar.

Se regula en estas Instrucciones Precisas los siguientes elementos:

- .-Revisión de las entidades y núcleos de población existentes en el término municipal
- .-Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas
- .-Identificación de edificios y viviendas
- .-Revisión de la división del término municipal en secciones (seccionado)
- .-Revisión de los callejeros de las secciones estadísticas del término municipal
- .-Actualización de la planimetría

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

PADRON 1986.

- .- Cuaderno Auxiliar del Agente: PM-86-CA

El Agente de empadronamiento rellenará las columnas del formulario interior, al mismo tiempo que entrega la hoja padronal a la persona principal de la vivienda familiar o del establecimiento colectivo, consignando la fecha que se entrega la hoja padronal y la fecha de recogida de esta, así como el número total de personas inscritas en cada hoja padronal. Se ordenará y numerará correlativamente en la columna nº 14 del formulario, las hojas padronales recogidas.

- .- Cuadernos de Tabulación Manual: PM-86-CT

Terminada la Sección y una vez ordenadas y numeradas las correspondientes hojas de inscripción padronal, se cumplimentará este Cuaderno de Tabulación Manual utilizando para ello el Cuaderno Auxiliar del Agente y las hojas de inscripción padronal. Las columnas 1 al 10 se transcribirán del Cuaderno Auxiliar del Agente. Finalizada la cumplimentación del Cuaderno de Tabulación Manual, se efectuará el resumen del mismo. Para ello, se procederá a abrir las grapas, para sacar las páginas centrales, en la cual se efectúa el Resumen de toda la Sección; se podrá con mayor comodidad, verter en cada línea los totales. Una vez terminado el resumen, se transcribirán los totales al espacio reservado para ellos en la portada de cada Cuaderno de Tabulación Manual.

PADRON 1996.



- Trabajos Preliminares: Listados de Validación de tramos de entidades y Validación Callejero, así como copias de croquis de urbanización.

PADRON 1986

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)
A.1.1	Cuadernos de Tabulación Manual	Delegación Provincial del INE
A.1.2	Cuadernos de Auxiliar del Agente	Delegación Provincial del INE

PADRÓN 1996

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)
B.1.1.	Trabajos preliminares	Delegación Provincial del INE
B.1.2	Validación Callejero	Delegación Provincial del INE

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Según el código asignado, en la correspondiente jerarquía de niveles a provincia, municipio, distrito y sección estadística

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Población y Vivienda	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Edificios y Locales	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuestionarios del Censo de Población y Vivienda	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Publicaciones periódicas de Estadística	INE	Recapitulativa



2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	Durante el ejercicio de la realización del Padrón	Cuando acaba el volcado de datos recogidos en los respectivos cuadernos, su uso ya es muy poco frecuente
Uso esporádico	Ninguno	Esta documentación, desde su ingreso, no registra ninguna solicitud de préstamo por parte del productor.

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	El valor administrativo concluye cuando los datos son verificados y volcados al Padrón definitivo.	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. Los datos que sirvan para la identificación inmediata de los informantes se destruirán cuando su conservación ya no sea necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas. Los servicios estadísticos deberán conservar y custodiar la información obtenida como consecuencia de su propia actividad, que seguirá sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la presente Ley aunque se hayan difundido, debidamente elaborados, los resultados estadísticos correspondientes.
Valor fiscal		
Valor jurídico		
Otros		

2.3. Valores secundarios

Testimonial	No existe	Consideramos que no existen valores testimoniales dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Padrón definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.
Histórico	No existe	Consideramos que no existen valores testimoniales dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Padrón definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.



3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ¹

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

¹ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



3.4. Contenidos susceptibles de protección ²

Contenidos afectados ³	Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	
Datos de carácter personal (DP)	

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁴

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

4. Observaciones

--

5. Relación de anexos

A.1.-

A.2.- (...)

² Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

³ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Nº entrada	SGAE/2603/2017
Nº propuesta	GT AHP/4/2017-3

Petición de Dictamen

Título

Cuadernos de Tabulación Manual y Cuadernos Auxiliar del Agente de elaboración del Padrón Municipal de Habitantes
--

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
--

Plazos de Transferencia

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

A los dieciséis años, el resultado del muestreo.
--

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

- Eliminación Total

Plazo	Justificación
15 años	Ausencia de valores primarios y secundarios Muestra: unidad de instalación por año censal. Los testigos conservados se consideran suficientes para evidenciar el proceso de recogida de datos por parte de los agentes censales en cada campaña.

- Sustitución del soporte

--

En aplicación RD 1671/2009
de desarrollo de la Ley 11/2007

--



Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública.

Efectos inmediatos de la valoración

Responsable del estudio

V1. Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Archivo Histórico Provincial de Cádiz.
V2. Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales.

Fecha

14/10/2016

Cargo

Firma

Nombre